

Criterios tributarios del SII: principales definiciones de octubre

Resumen ejecutivo preparado por nuestro equipo de ARH Abogados.

Temas destacados:

- **Servicios Digitales y Transfronterizos:** ¿Cuándo se activa el cambio de sujeto de IVA para servicios desde el exterior? ¿El IVA no utilizado como crédito fiscal puede ser un gasto? ¿Cómo tributan los servicios desde Colombia bajo el CDI?
- **Beneficios a Trabajadores:** ¿Los aguinaldos o gift cards son gasto aceptado para la empresa? ¿Se exige que el beneficio sea para todos los trabajadores (universalidad)?
- **Norma Antielusión:** ¿Crear una sociedad para prestar servicios profesionales es considerado elusivo por el SII?
- **Régimen Pro Pyme:** ¿La rebaja transitoria de la tasa de IDPC beneficia a empresas sin trabajadores contratados?
- **Exenciones de IVA:** ¿Los servicios de OTEC y tatuadores están exentos de IVA? ¿Qué pasa con los insumos para fabricar billetes y monedas?
- **Reorganizaciones Internacionales:** ¿Cuándo puede el SII tasar en una fusión transfronteriza?

También abordamos: **royalty minero, sueldo empresarial, donaciones a CFT estatales, tributación de comerciantes ambulantes y el impuesto territorial en arriendos municipales.**

En ARH Abogados monitoreamos la interpretación administrativa del SII para una asesoría preventiva y clara.



1

OFICIO N° 1943 DEL 01.10.2025

Gastos presuntos en servicios a sociedad extranjera.

Conclusión:

Un contribuyente de segunda categoría que presta servicios profesionales a una empresa extranjera puede rebajar los gastos presuntos del 30% (con tope de 15 UTA). El régimen aplica sin importar el domicilio o residencia de quien paga los servicios.

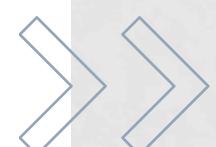
2

OFICIO N° 1944 DEL 01.10.2025

Cálculo de PPMO en Royalty Minero.

Conclusión:

Para determinar la tasa promedio de los Pagos Provisionales Obligatorios (PPMO) del royalty minero para el año 2025, no se debe considerar la tasa del 1% establecida en la norma transitoria de la Ley N° 21.591 (es un reajuste). El retardo del Ministerio de Hacienda en emitir la resolución de precios no exime al contribuyente de su obligación de reajustar los PPMO.



3

OFICIO N° 1980 DEL 08.10.2025

Impuesto único para pequeños comerciantes.

Conclusión:

Los comerciantes que ejercen su actividad de forma **ambulante** están exentos de Impuesto de Primera Categoría (IDPC). Aquellos que lo hacen de forma **estacionada** deben pagar anualmente un Impuesto Único equivalente a media UTM, recaudado junto con el permiso municipal.

4

OFICIO N° 1981 DEL 08.10.2025

Reorganización de grupo empresarial internacional.

Conclusión:

En una reorganización internacional, la escisión de una sociedad extranjera que controla una chilena, seguida de la enajenación de la nueva entidad, no puede asimilarse a una "división" para inhibir la facultad de tasación del SII. Sin embargo, una posterior fusión transfronteriza no generará impuestos si produce efectos análogos a una fusión chilena y se mantiene el valor tributario de los activos.

.



5

OFICIO N° 1982 DEL 08.10.2025

Deducción como gasto del IVA en servicios digitales.

Conclusión:

Si el beneficiario de un servicio digital (contribuyente de IVA) no informa oportunamente su calidad al emisor del medio de pago, el IVA retenido por este último no dará derecho a crédito fiscal. Sin embargo, dicho monto podrá ser deducido como gasto necesario para producir la renta.

6

OFICIO N°1983 DEL 08.10.2025

Devolución de remanente de crédito fiscal por retención de IVA.

Conclusión:

Los distribuidores de gas licuado sujetos al régimen de cambio de sujeto de IVA no pueden solicitar la devolución de los remanentes de crédito fiscal, ya que sus ventas a consumidores finales no generan débito fiscal.



7

OFICIO N° 1984 DEL 08.10.2025

Tributación del arriendo de inmuebles municipales.

Conclusión:

La exención de Impuesto Territorial que beneficia a las municipalidades es de carácter personal. Por tanto, los arrendatarios u ocupantes de bienes raíces municipales deben pagar el impuesto territorial correspondiente, salvo que les aplique otra exención.

8

OFICIO N°1985 DEL 08.10.2025

Exención de IVA para tatuadores.

Conclusión:

Los servicios prestados por tatuadores están exentos de IVA, siempre que se trate de personas naturales que ejerzan su actividad de forma personal e independiente, y en la cual predomine el trabajo personal por sobre el capital.



9

OFICIO N° 1986 DEL 08.10.2025

Exención de IDPC para mutualidades de empleadores.

Conclusión:

La exención de IDPC para las mutualidades es de carácter personal y se mantiene mientras cumplan su objetivo de previsión social. Las prestaciones de salud que otorgan no constituyen "renta", ya que solo consideran el reembolso del gasto, sin generar utilidad.

10

OFICIO N° 1987 DEL 08.10.2025

Tratamiento tributario de actos de dotación a fundaciones.

Conclusión:

El aporte de capital (dotación) realizado por una empresa a una fundación que constituye, es un gasto rechazado que debe agregarse a la Renta Líquida Imponible para pagar IDPC. Sin embargo, no se le aplica el impuesto único del artículo 21 de la LIR, siempre que no beneficie a una persona relacionada. La fundación no se considera relacionada, aun si el fundador o su hijo integran el directorio.



11

OFICIO N° 2065 DEL 16.10.2025

Aplicación de Norma Antielusiva a sociedades de profesionales.

Conclusión:

La constitución de una sociedad para prestar servicios profesionales no es un acto elusivo por sí solo. Para aplicar la Norma General Antielusiva, el SII debe analizar las circunstancias concretas y verificar si existen efectos económicos o jurídicos relevantes que justifiquen la estructura, más allá del mero ahorro tributario.

12

OFICIO N° 2067 DEL 16.10.2025

Disminución transitoria de tasa de IDPC para régimen Pro Pyme.

Conclusión:

La rebaja de la tasa de IDPC para empresas del régimen Pro Pyme beneficia a todos los contribuyentes acogidos a dicho régimen, sin exigir la existencia de trabajadores dependientes.



13

OFICIO N° 2068 DEL 16.10.2025

IVA en adquisición de insumos para el Banco Central.

Conclusión:

La adquisición de insumos y la importación de maquinarias necesarias para la producción de billetes y monedas para el Banco Central de Chile se encuentran exentas de IVA.

14

OFICIO N° 2069 DEL 16.10.2025

Tratamiento tributario del sueldo empresarial.

Conclusión:

No existe un monto mínimo obligatorio para el sueldo empresarial. La empresa puede deducir como gasto la totalidad de la asignación (incluyendo conceptos asimilados a gratificaciones o bonos), siempre que cumpla los requisitos legales. No es obligatorio realizar cotizaciones previsionales para su deducibilidad tributaria.



15

OFICIO N° 2070 DEL 16.10.2025

Créditos IPE en fondos de inversión.

Conclusión:

Un fondo de inversión debe registrar y poner a disposición de sus aportantes el crédito por impuestos pagados en el extranjero (IPE), con el fin de evitar la doble tributación. Este crédito no es aplicable sobre rentas que no resulten gravadas con impuesto en Chile.

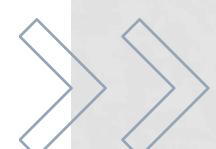
16

OFICIO N° 2071 DEL 16.10.2025

IVA en servicios de OTEC.

Conclusión:

Los servicios de enseñanza o capacitación prestados por un Organismo Técnico de Capacitación (OTEC) están exentos de IVA. La exención aplica solo a los ingresos percibidos por su actividad docente propiamente tal.



17

OFICIO N° 2073 DEL 16.10.2025

Renta e IVA en beneficios a trabajadores (aguinaldos, gift cards).

Conclusión:

La empresa puede deducir como gasto los beneficios como aguinaldos, canastas o gift cards, sin que sea necesario aplicarlos a todos los trabajadores (el criterio de universalidad no está vigente para esto). La compra de gift cards y canastas de alimentos no da derecho a crédito fiscal de IVA para la empresa.

18

OFICIO N° 2152 DEL 23.10.2025

Emisión de factura de compra por servicios desde el exterior.

Conclusión:

Si el beneficiario de un servicio prestado desde el extranjero es contribuyente de IVA, opera un cambio de sujeto por el solo ministerio de la ley, debiendo emitir una factura de compra para declarar y pagar el impuesto, sin necesidad de autorización previa del SII.



19

OFICIO N° 2218 DEL 29.10.2025

Devolución de IVA en procedimientos concursales.

Conclusión:

Para solicitar la devolución del IVA de facturas impagadas (art. 27 ter LIVS) emitidas a un deudor en reorganización, es requisito indispensable tener la calidad de acreedor reconocido en el respectivo acuerdo de reorganización, aprobado por resolución judicial firme.

20

OFICIO N° 2219 DEL 29.10.2025

Tratamiento tributario de donaciones a CFT estatales.

Conclusión:

Las donaciones que reciben los Centros de Formación Técnica (CFT) estatales están exentas del trámite de insinuación y de toda clase de impuestos, incluyendo el impuesto a las donaciones, sin importar la naturaleza del donante.



21

OFICIO N° 2220 DEL 29.10.2025

Exención de IVA por Convenio de Doble Imposición Chile-Colombia.

Conclusión:

Los servicios de marketing comercial, desarrollo de negocios y soporte prestados desde Colombia que, bajo el Convenio de Doble Imposición, califican como "regalías" y se gravan con Impuesto Adicional en Chile, se encuentran exentos de IVA por aplicación de la normativa local.

Conclusión general:

Los oficios de octubre consolidan criterios de certeza interpretativa en tres líneas:

- Clarificación de beneficios y créditos tributarios, especialmente para Pymes y fondos.
- Reafirmación de neutralidad en reorganizaciones y convenios internacionales.
- Énfasis en sustancia económica y correcta documentación de operaciones.

"Estos criterios anticipan cómo el SII abordará reorganizaciones, créditos, servicios internacionales y beneficios laborales durante 2026. Su análisis es clave para decisiones de planificación y cumplimiento."

